

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 15 de junio de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de diez (10) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse con respecto a las excepciones presentadas por la parte demandada.

DÍAS HÁBILES: 31 de mayo, 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11 y 15 de junio de 2021

DÍAS INHÁBILES: 29 y 30 de mayo, 05, 06, 07, 12, 13 y 14 de junio de 2021

Dentro de dicho término la parte demandante No se pronunció al respecto. Por tal motivo pasa el expediente a despacho del señor juez para lo de su competencia.

Armenia, 14 de febrero de 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2021-00012-00

Armenia Quindío, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo estipulado por el artículo 443, y en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. P., se procede a señalar el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidos (2022), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia pública de que tratan los artículos mencionados.

Se advierte a las partes que en la audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., entre ellas, la recepción de los interrogatorios de parte y la presentación de alegatos de conclusión. Igualmente, se le advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 núm. 4 del C.G.P.).

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo del despacho, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos activos asignados al Despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios

para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se dispondrá a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos que fueron aportados al proceso con la demanda y con el escrito de contestación a las excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: Representante Legal de la INMOBILIARIA ALBERTO HURTADO SAS (Se agotará conforme al Art. 372 del C.G. del Proceso).

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos que fueron aportados al proceso y el escrito de excepciones presentado.

INTERROGATORIO DE PARTE: Representante Legal de GASECOM CONSTRUCCIONES SAS EN LIQUIDACION (Se agotará conforme al Art. 372 del C.G. del Proceso).

Finalmente, y en atención al escrito visto a número de orden 40 del expediente digital, y de conformidad con lo previsto en los artículos 76 del Código General del Proceso; se acepta la renuncia de poder presentada por el Abogado Francisco Javier González Sánchez, Apoderado Judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

LMGR.
(ARCHIVO 06)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nº 023 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022 BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f518db019b201a98003c969d84c89df774cff067597828215eb28c951f9eaa92**

Documento generado en 16/02/2022 10:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>